

Radicación: 2019-00164-00

Yesica Castaño <dofca7@gmail.com>

Vie 1/07/2022 9:05 AM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
<j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cartago, 29 de junio de 2022

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo - Valle

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

Proceso : REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: JOSE NELSON OCAMPO GARCIA
Demandado : JOSE EDGAR VALENCIA BETANCUR
Vinculados: JORGE IVAN OCAMPO GARCIA
FRANKLIN NORBEY OCAMPO GARCIA
Radicación: 2019-00164-00

--

Yesica Castaño H.

Cartago, 29 de junio de 2022

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo - Valle
E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

Proceso : REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: JOSE NELSON OCAMPO GARCIA
Demandado : JOSE EDGAR VALENCIA BETANCUR
Vinculados: JORGE IVAN OCAMPO GARCIA
FRANKLIN NORBEY OCAMPO GARCIA
Radicación: 2019-00164-00

YESICA CASTAÑO HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en Cartago, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi calidad de apoderada de los señores **JORGE IVAN OCAMPO GARCIA**, mayor y vecino de D/Quebradas (Rda.), identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.120.932 de Pereira (Rda.) y **FRANKLIN NORBEY OCAMPO GARCIA**, igualmente mayor, domiciliado en D/Quebradas (Rda.), identificado con la cedula de ciudadanía No 18.506.877 de D/Quebradas, VINCULADOS dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, muy respetuosamente, me permito contestar la demanda presentada en contra de mis mandantes, por el señor JOSE NELSON OCAMPO GARCIA, contestación que resumo en los términos siguientes:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto. Igualmente, mis mandantes, cada uno es propietario de una tercera parte del citado inmueble.

AL SEGUNDO: Es cierto. Con el señor JOSE EDGAR VALENCIA BETANCUR, mis representados no han hecho negocio ninguno, y este ocupó ese predio sin su consentimiento. Tampoco se lo entregaron en comodato.

AL TERCERO: Es cierto. El señor VALENCIA BETANCUR, viene ocupando el predio de mis pupilos de manera ilegal, pues repito, no han enajenado el predio a ningún título. Si el demandado, se lo compró al señor JHON JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, sin haber protocolizado la correspondiente escritura pública y luego llevado al registro en la oficina de registro de instrumentos públicos, ese negocio jurídico no es que no sea válido, ese negocio jurídico ni siquiera existe.

AL CUARTO: Es cierto. Y lo dicho corrobora lo expresado, en el numeral anterior.

AL QUINTO: Es cierto. Ese embargo se origina en un cobro coactivo de la Tesorería del Municipio de Ansermanuevo, pues quien hoy la reivindica, hasta ese momento no había pagado el impuesto predial.

AL SEXTO: Es cierto, según la prueba documental allegada al expediente.

AL SEPTIMO: Es cierto, pues la finca no se puede dejar rematar por el municipio, y como mis poderdantes son los propietarios, serían ellos los perjudicados.

AL OCTAVO: Es cierto. Y esa fue una actuación irregular del abogado Gutiérrez, pues es claro el conflicto de intereses, en relación con el inmueble objeto de esta demanda.

AL NOVENO: Es cierto. Y eso ratifica la irregular actuación del togado Giraldo, pues es clarísimo que existe un conflicto de intereses. Ese conflicto se da, porque a la par, el citado abogado era asesor jurídico del municipio, en el momento de plantear esa negociación, promesa de compraventa que se cae por su propio peso cualquier intención de quedarse con el predio objeto de litigio y de alegar posesión alguna.

AL DECIMO: Es cierto. Y eso ratifica la irregular actuación del togado Giraldo, pues es clarísimo que existe un conflicto de intereses. Ese conflicto se da, porque a la par, el citado abogado era asesor jurídico del municipio.

AL UNDECIMO: Es cierto. Y mis clientes no aceptaron ese negocio, pues simplemente el togado Giraldo se quería aprovechar de la oportunidad, para que su finca le saliera más barata, repito, violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, pues en ese momento, fungía como asesor jurídico del municipio de Ansermanuevo, así fuera mediante contrato de prestación de servicios.

Además, ni siquiera pago los impuestos que fueron objeto de medida cautelar por parte de la tesorería municipal de Ansermanuevo, según anotación No 14.

Anotación que fuera objeto de pago, por parte de mis patrocinados según anotación No 20 del Certificado de Tradición el cual aporto.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto. Y en esto somos víctimas de una ocupación irregular del predio, por parte de quien demanda en este proceso, en una actuación de mala fe.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto. Pues con el demandante, mis mandantes no han hecho negocio alguno que comprometa el predio que legítimamente les pertenece. Cabe destacar que el Demandado, JOSE EDGAR VALENCIA BETANCUR, es reiterativo en manifestar que él nada tiene que ver en este asunto, que él, es simplemente el mayordomo de la Finca, y que su propietario es el señor JHON JAIRIO GIRALDO GUTIERREZ, que hasta ahora no ha sido vinculado a este proceso.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto. Y eso ya lo hemos venido reiterando en este escrito.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto, de acuerdo a la prueba documental arrimada al proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones ya expuestas en este escrito.

PRUEBAS

I.- DOCUMENTAL

Certificado de tradición actualizado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho al demandado JOSE EDGAR VALENCIA BETANCUR, a quien interrogaré sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Esta prueba tiene como objeto demostrar que la OCUPACION del predio de mis mandantes ha sido irregular y de mala fe.

DERECHO

Fundamento la presente contestación de la demanda en lo preceptuado en el artículo 96 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

A mis mandantes así:

FRANKLIN NORBEY OCAMPO GARCIA en la siguiente dirección: MZ 16 CASA 9 CAMPESTRE A, Dosquebradas – Risaralda. Tel.: 3135678429 - Email: okvalen12@gmail.com

JORGE IVAN OCAMPO GARCIA en la siguiente dirección: Calle 24 No 21-56 Barrio La Pradera, Dosquebradas – Risaralda. Tel.: 3206395398 - Email: okvalen12@gmail.com

En cuanto a mi recibiré las notificaciones personales en el siguiente email: dofca7@gmail.com Y en la siguiente dirección: calle 12 No. 3-66 of. 204 “Centro Cial Villa de Robledo Cartago Valle. Tel. 3148578713.

Del señor juez, con todo respeto.


YESICA CASTAÑO HERNANDEZ
C.C. 1.112.765.360 de Cartago Valle
T.P. 283.544 del C.S.J.